



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona un capítulo para crear el impuesto sobre riesgo a terceros (IRT).
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Ignacio Mier Bañuelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Añadir un capítulo del Impuesto de Riesgo a Terceros. Establecer que están obligadas al pago del Impuesto de Riesgo a Terceros (IRT) las personas físicas y morales que enajenen en territorio nacional bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones y graduaciones, considerando que su consumo representa riesgos comprobados para la salud, la seguridad y los bienes de terceros. Fijar que los recursos recaudados por concepto del IRT, derivados del consumo de bebidas alcohólicas, tendrán carácter etiquetado. Señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, emitirá las disposiciones de carácter general para la administración, el control y la fiscalización del IRT. Precisar que los contribuyentes del IRT deberán presentar declaraciones mensuales en los términos que disponga el Servicio de Administración Tributaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO PARA CREAR EL IMPUESTO SOBRE RIESGO A TERCEROS
No tiene correlativo	ÚNICO. Se adiciona el capítulo “Del Impuesto de Riesgo a Terceros”, con los artículos 30 a 34, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue: Capítulo VIII Del Impuesto de Riesgo a Terceros Artículo 30. Están obligadas al pago del Impuesto de Riesgo a Terceros (IRT) las personas físicas y morales que enajenen en territorio nacional bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus presentaciones y graduaciones, considerando que su consumo representa riesgos comprobados para la salud, la seguridad y los bienes de terceros. Artículo 31. El IRT se calculará sobre la base de la contraprestación recibida por la enajenación de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo anterior, aplicando la tasa que determine anualmente la Ley de Ingresos de la Federación. Artículo 32. Los recursos recaudados por concepto del IRT, derivados del consumo de bebidas
No tiene correlativo	
No tiene correlativo	



No tiene correlativo

alcohólicas, tendrán carácter etiquetado y se destinarán exclusivamente a:

I. La atención de víctimas de siniestros y accidentes relacionados con el consumo de alcohol.

II. La implementación de programas de prevención orientados a reducir riesgos a terceros, incluidos los vinculados a violencia y seguridad vial.

III. Campañas nacionales de salud pública que informen sobre los daños asociados al consumo de alcohol.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación, emitirá las disposiciones de carácter general para la administración, el control y la fiscalización del IRT.

Artículo 34. Los contribuyentes del impuesto de riesgo a terceros deberán

I. Presentar declaraciones mensuales en los términos que disponga el Servicio de Administración Tributaria;

II. Llevar registros contables específicos de las operaciones gravadas por este impuesto; y



	III. Proporcionar la información que requiera la autoridad fiscal respecto de las actividades generadoras de riesgo a terceros.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los congresos de las entidades federativa y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en un plazo de noventa días naturales, harán las adecuaciones a sus disposiciones jurídicas y demás disposiciones administrativas.

Catalina Suárez Pérez.